



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-922

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A CONCESIONAR MEDIANTE LICITACION PUBLICA ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PUENTES PEATONALES.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a concesionar mediante licitación pública, espacios publicitarios en puentes peatonales propiedad del municipio a personas físicas o morales, para su explotación comercial por un término de 12 años.

ARTICULO SEGUNDO. El o los titulares de la concesión otorgada, se harán cargo por un tiempo igual al de la concesión otorgada, sin costo para el Gobierno Municipal, de la construcción, equipamiento y mantenimiento de siete puentes peatonales, para lo cual contará con un año para la construcción de dichos puentes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo, se hará cargo por un tiempo igual al de la concesión otorgada, sin costo para el Gobierno Municipal, de la rehabilitación o, en su caso, remodelación, adaptación y mantenimiento de cinco puentes peatonales ya existentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO TERCERO. El Gobierno Municipal establecerá las condiciones para la construcción, instalación, remodelación, adaptación y mantenimiento de puentes peatonales en la ciudad, conforme a las disposiciones legales y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables.

ARTICULO CUARTO. Los espacios publicitarios que mediante el presente Decreto se otorgan en concesión, no podrán ser utilizados para la colocación de propaganda política.

ARTICULO QUINTO. La concesión que se autoriza, no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.

ARTICULO SEXTO. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, informando lo conducente al Congreso del Estado.

Para resolver la cancelación o la caducidad de la concesión, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previamente, emitirá un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al concesionario, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convenga, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las resoluciones del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en materia de cancelación o caducidad de la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Capítulo II del Título Séptimo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEPTIMO. La concesión podrá ser prorrogada a petición del concesionario formulada antes de la expiración del plazo, previa autorización del Congreso, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

- I. Subsista la necesidad del servicio;
- II. Que las instalaciones, hallan sido mantenidas en óptimas condiciones;
- III. Que el concesionario haya prestado el servicio en forma eficiente; y
- IV. Que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, lo considere conveniente.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto quedará sin efecto si el acto concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del periodo constitucional del ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta de las previsiones del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 24 de mayo del año 2007.
DIPUTADO PRESIDENTE**

HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

DIPUTADO SECRETARIO

EVERARDO QUIROZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A CONCESIONAR MEDIANTE LICITACION PUBLICA ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PUENTES PEATONALES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 24 de mayo del año 2007.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-922 de esta Legislatura, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a concesionar mediante licitación pública, espacios publicitarios en puentes peatonales.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

EVERARDO QUIROZ TORRES